



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 07865-2005-AA/TC  
LA LIBERTAD  
MARCO ALFONSO GUTIÉRREZ TERRONES

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 11 de agosto de 2008

**VISTA**

La solicitud de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 28 de marzo de 2007, presentada por AFP Unión Vida; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que, conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que AFP Unión Vida solicita que este Tribunal aclare “cuál de las causales previstas en las STC N° 1776-2004-AA/TC es la que ha determinado se declare fundada la demanda”(sic).
3. Que, al respecto, conviene señalar que en el fundamento 1 de la sentencia de autos se ha señalado que: “En la sentencia recaída en el Expediente N.º 1776-2004-AA/TC, este Colegiado ha sentado jurisprudencia sobre la posibilidad de retorno de los pensionistas del SPP al SNP. (...) se ha señalado que es constitucionalmente aceptable el retorno parcial al SNP; es decir, se permite la desafiliación sólo en tres supuestos (...): a) si la persona cumplía los requisitos exigidos para acceder a una pensión en el SNP antes de trasladarse a una AFP; b) si no existió información para que se realizara la afiliación, y c) si se están protegiendo labores que impliquen un riesgo para la vida o la salud. Asimismo, en el fundamento 3 se precisa que en el caso de autos se ha configurado un caso de omisión de datos por parte de los demandados; y, finalmente, en el fundamento 4, que: “(...) el pedido del recurrente se encuentra dentro del supuesto b) indicado en el fundamento primero (...)”.
4. Que, en conclusión, la demanda se declaró fundada por la causal de falta, insuficiente o errónea información. Por lo tanto, siendo claros los fundamentos de la sentencia de autos, el pedido debe ser desestimado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 07865-2005-AA/TC  
LA LIBERTAD  
MARCO ALFONSO GUTIERREZ TERRONES

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada.

Publíquese y notifíquese

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
LANDA ARROYO  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**